

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS76/5
24 de noviembre de 1998

(98-4810)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Notificación de la apelación del Japón de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 24 de noviembre de 1998, enviada por el Japón al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación es también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha ante el Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación*.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 20 de los Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación, el Gobierno del Japón notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas constataciones y conclusiones del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas* (WT/DS76/R).

El Gobierno del Japón solicita que el Órgano de Apelación examine los siguientes errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

1. El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que el Japón procede de forma incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 del artículo 2, el artículo 7 y el párrafo 1 del Anexo B del Acuerdo MSF, y que la medida mantenida por el Japón no cumple lo prescrito en el párrafo 7 del artículo 5. Las constataciones responden a una interpretación indebida de dichos artículos. Además, el Grupo Especial ha interpretado erróneamente las opiniones de los expertos científicos que asesoraron al Grupo Especial y, por consiguiente, no ha hecho una evaluación objetiva de las mismas, como se exige en el artículo 11 del ESD.

2. El Grupo Especial incurrió también en error de derecho al constatar que el Japón procede de forma incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, particularmente en su interpretación jurídica del papel que le corresponde al establecer una presunción *prima facie*.
